

PLAN DE DESMONTE VOLUNTARIO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES - INSIGHT ADVISORS SAS Y OTROS

Nosotros, **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.716, actuando en mi nombre y en nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, identificada con el NIT. 900.436.089, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y, la señora **MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.504.395, actuando en mi nombre y en nombre de la sociedad **INSIGHT ADVISORS SAS**, identificada con el NIT. 900.356.783, domiciliada en la ciudad de Barranquilla; todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, que se anexan al presente documento, obrando en nuestra calidad de intervenidos manifestamos que, a través del presente escrito presentamos el siguiente **PLAN DE DESMONTE VOLUNTARIO**, en los términos del literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Superintendencia de Sociedades, **con el fin de realizar la Devolución Total de los dineros invertidos por los Afectados reconocidos de manera oportuna y extemporánea**, y donde se entregaran adicionalmente los dineros correspondientes a los Afectados rechazados y los Afectados que no se presentaron al proceso de intervención, en la modalidad de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Insight Advisors SAS, pero que en estos dos (2) últimos casos, esos dineros serán entregados a la Intervención de las sociedades Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS y otros, para que estos dineros sean devueltos a los Afectados reconocidos dentro del procesos de liquidación judicial de estas dos (2) empresas,

inicialmente, solo respecto de los valores reclamados y relacionados con los Afectados que adquirieron pagarés libranzas de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS.

Los dineros recaudados y pagados sobrantes y que correspondían a los Afectados Rechazados y a los Afectados que no se presentaron, acrecentará por cabezas a los Afectados que no tenían pagarés libranzas de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS, en los términos establecidos en este Plan de Desmante.

Si bien es cierto que en este Plan de Desmante se establece y expresa que se trata de una Devolución Total de los dineros y acreencias reconocidas de los Afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS, aclaramos que frente a los Intervenidos en las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS se trata de una Devolución Parcial, ya que queda pendiente de pagar lo correspondiente a los perjuicios causados y demás saldos insolutos que podrán ser reclamados en cualquiera otra jurisdicción.

I. ANTECEDENTES

1. Con base a los Certificados de Existencia y Representación de los Proponentes y Adherentes expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, estas empresas desde su creación realizaron actividades de emisión y/o aceptación y/o comercialización de pagarés libranzas, y de igual manera efectuaban operaciones de préstamo y descuento con personas naturales y jurídicas, recibiendo garantías reales o personales.

2. El Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, mediante Memorando 300-001731, de febrero 24 de 2017, advirtió a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia respecto de la existencia de hechos objetivos que dan cuenta de la realización de operaciones de captación ilegal de dinero del público, de forma masiva y habitual, por parte de las sociedades Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS y otras personas naturales y jurídicas, conforme a los supuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008.
3. Consecuencia de lo anterior, a través del Auto N° 400-005203 del 27 de febrero de 2017, corregido mediante Auto 400-005899, de marzo 13 de 2017, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia decretó la intervención, en la modalidad de liquidación judicial, de las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, Hernán Ospina Clavijo, Rodrigo Moreno Navarrete y Mario Humberto Chacón Martínez.
4. La Superintendencia de Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2017-1400001525, de marzo 24 de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales, por el término de dos meses, medida que posteriormente fue extendida mediante Resolución No. 2017330002905, de mayo 30 de 2017, por dos meses más.
5. La Superintendencia de Economía Solidaria, mediante decisión No. 2017330004045, de agosto 1 de 2017, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales, por el término de seis meses, medida que fue levantada mediante Resolución No. 2017330005555, de octubre 18 de 2017, en razón a que se habían subsanado las causales que generaron dicha intervención, en la medida que se tenía claridad sobre la cartera

vendida a Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, ya que contaba con un sistema contable que cumplía con parámetros legales y evidenciaba la cartera propia y la vendida. Se certificaron los informes financieros de los años 2015 y 2016; se dejó de realizar operaciones de venta de cartera y se implementó el SARLAFT, con el fin de prevenir el riesgo de lavado de activos.

6. El Agente Interventor de las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, mediante solicitud No. 2017-01-537012, de febrero 19 de 2017, requirió a la Superintendencia de Sociedades, con el fin que verificara si había lugar a la intervención por presuntas irregularidades de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS.
7. La Superintendencia de Sociedades, mediante Oficio No. 300-219391, de octubre 9 de 2017, señaló que las cooperativas y/u originadoras de los pagarés comprados por las sociedades Vesting Group Colombia SAS, entre esas la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y la sociedad Insight Advisors SAS no estaban cumpliendo con el pago de los flujos mensuales de las libranzas vendidas a Vesting Group SAS y Vesting Group Colombia SAS, ni con el pago de las sumas adeudadas, incluso durante el lapso de tiempo que duró el proceso de toma de posesión decretado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
8. Dado los antecedentes anteriores, entre los días 27 a 30 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades realizó diligencia de toma de información, por lo que mediante informe con radicado No. 2017-01-632693, de diciembre 12 de 2017, concluyó: (i) que el valor de las cuotas de los créditos vendidos por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales a Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, la cual fue vendida nuevamente por estas últimas, es muy superior a la de las cuotas de los créditos que fueron inscritos para su descuento; (ii) las fechas de expedición de

los títulos valores adquiridos por la Cooperativa Multisoluciones no concuerdan con las dadas por la pagaduría, (iii) la existencia de libranzas que no fueron inscritas en la respectiva pagaduría para que se realizaran los descuentos, por lo tanto, había ausencia de una operación real de la comercialización de la cartera, representada en pagarés libranzas.

9. Mediante Resolución No. 300–001730, de abril 18 de 2018, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó a la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales la suspensión inmediata de las operaciones de captación.
10. De igual manera, mediante Resolución No. 300–002209, de mayo 18 de 2018, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó a la sociedad Insight Advisors SAS la suspensión de operaciones de captación masiva. Adicionalmente, solicitó a esta Delegatura que procediera a adoptar las medidas que correspondieran, de conformidad con el Decreto 4334 de 2008, a la citada sociedad, así como su vinculación al proceso de intervención adelantado contra Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS y otros.

Consecuencia de lo expresado, la Coordinación de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 460-004161, de 21 de mayo de 2019, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Insight Advisors SAS y otros.

11. Consecuencia de lo expresado, la Delegatura de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 460-006678, de agosto 9 de 2019, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Cooperativa Pronalcoop, Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales -Multisoluciones Integrales, Andrés Felipe

Villamizar Molina, Gina Del Carmen de la Hoz de las Salas, Wladymiro López de Arcos y Uriel José Fernández Calderón.

- 12.** El doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS fue nombrado con Agente Interventor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS, y quien también tiene la calidad de Agente Interventor designado dentro del proceso de intervención de las sociedades Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS y otros.
- 13.** Dentro de los diferentes procesos de Intervención, sea como Toma de Posesión o como medida de Liquidación Judicial, el doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, como Agente Interventor, ha proferido varias las Decisiones mediante las cuales resolvió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por los afectados, tanto las presentadas en tiempo, como las presentadas extemporáneamente, determinando las personas naturales y/o jurídicas que tienen la calidad de AFECTADOS dentro de los diferentes procesos en comento.
- 14.** Dado que una significativa cantidad de pagarés libranzas de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS hacen parte de la cartera que ellas y las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS vendieron, dichos títulos y sus respectivos recaudos están siendo custodiados, administrados y recibidos por el liquidador, doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS. En este sentido, para tener conocimiento del monto total recaudado de estos títulos valores, se adjunta una certificación expedida por el Agente Interventor, donde consta el monto total de la cartera y su valor recaudado, con corte al día 31 de diciembre de 2019 (Anexo No. 1).
- 15.** En la Audiencia de Objeciones al Inventario Valorado de Activos y Calificación y Graduación de Créditos dentro del proceso Vesting Group Colombia SAS y Vesting

Group SAS realizada el día 24 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades decidió que toda la cartera comercializada por estas dos (2) sociedades intervenidas hacían parte de su inventario valorado, por lo que decretó el embargo y secuestro de todos los pagarés libranzas que hubieren sido comercializados por las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS. Así las cosas, ordenó a las personas que detenten materialmente los originales los pagarés libranzas relacionados con estas sociedades, la entrega de estos al secuestro, so pena de las sanciones del Artículo 5º, numeral 5º, de la Ley 1116 de 2006.

16. Así mismo, se tiene identificado qué pagarés libranzas fueron originadas y/o comercializados por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales, la sociedad Insight Advisors SAS, Coopmulvital - Cooperativa Multiactiva Visión y Talento, COOPMULTIPRISSA - Cooperativa Multiactiva Integral de Solidaridad, COOPLIBRANZA - Cooperativa Multiactiva De Gestión y Ejecución de Libranza y la Cooperativa Multiactiva MAPECOOP y su respectiva trazabilidad. El listado de Afectados, a los que les fueron vendidos pagarés, discriminando cada uno de los títulos, se adjunta al presente plan como (Anexo No. 2).

17. No obstante, aun teniendo diferencias con dichas resoluciones y con los Autos de Intervención, el interés de LOS PROPONENTES es presentar un Plan de Desmonte mediante el cual se pueda hacer la **DEVOLUCIÓN** de la totalidad de los dineros invertidos por los Afectados de la sociedad Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales, incluyendo los Afectados de Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, representados por el señor Agente Interventor de estas, respecto de los dineros debidos. **Por tal razón, los afectados de todas estas empresas votaran el plan de desmonte que hubiesen tenido pagarés libranzas o contratos de transacción vinculados con la sociedad Insight Advisors SAS y**

la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales.

- 18.** Para determinar el **VALOR** de los recursos del público que según la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** fueron objeto de una **CAPTACIÓN INDIRECTA Y NO AUTORIZADA** por parte de la Cooperativa y la sociedad intervenidas, deben ser tenidos en cuenta el valor de las operaciones realizadas entre Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS. e Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales. El valor a reconocer a cada uno de los afectados será el valor reconocido a cada uno de ellos por el Agente Interventor en las diferentes Decisiones que ha proferido, **vinculados con los pagarés libranzas originados o comercializados por la sociedad Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales.** Respecto de los Afectados que no tuvieron pagarés Libranzas vinculadas, originadas o comercializadas por estas dos (2) sociedades, se hará una devolución parcial, vinculados a unos sobrantes de dinero que resultaron a favor de las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, estos últimos de conformidad con el Anexo No. 3.
- 19.** Como el valor de los dineros reconocidos a los Afectados de Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales es inferior al valor total reconocido a favor de Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group S.A.S, la diferencia será pagada a Vesting Group Colombia SAS, para que realice el pago total de la obligación por parte de LOS PROPONENTES, en los términos citados en la última parte del numeral anterior.
- 20.** Se precisa que el presente acuerdo es únicamente para pagar las obligaciones de Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales de la totalidad de sus socios, asociados,

cooperados, administradores, revisores fiscales, contadores y también de las personas intervenidas en el proceso, sin que se pueda interpretar que las sociedades Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS, Huther Holding SAS, Miras Invest y los señores Hernán Ospina Clavijo, Mauricio González García, Myriam González, Jaime Zuluaga y demás personas intervenidas o que se lleguen a intervenir, se puedan considerar como afectados o beneficiarios de este plan de desmonte. Por el contrario, de quienes se entenderá que mantienen su calidad de intervenidos y responderán por el valor de la afectación y demás perjuicios, tal como lo ha indicado la Superintendencia de Sociedades o lo establezca otra autoridad en un proceso judicial en otra jurisdicción.

II. OBJETO Y MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LOS PROPONENTES DEL PLAN DE DESMONTE:

Manifestamos los Proponentes que este Plan de Desmonte lo realizamos y proponemos de manera voluntaria, sin que pueda ser tomado como aceptación de nuestra parte de ninguna responsabilidad de carácter PENAL, ni de ninguna operación ILEGAL, por el contrario, lo proponemos como parte de una solución amistosa e inter partes para buscar un consenso y el mejor beneficio posible **con el fin de lograr la devolución total** de los dineros de quienes fueron compradores de pagarés libranzas originados y/o comercializados por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales, y a la sociedad Insight Advisors SAS, aclarando que, respecto de las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, el señor Agente Liquidador se presentó en representación de sus Afectados.

LOS PROPONENTES procederán a dar cumplimiento a los requisitos para la aprobación del presente PLAN DE DESMONTE VOLUNTARIO, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, LOS PROPONENTES **NO RECONOCEN, NI ACEPTAN**, ninguno

de los fundamentos de hecho y de derecho que fueron tenidos en cuenta por la Superintendencia de Sociedades para determinar los supuestos de captación masiva y habitual de dineros del público que dieron lugar a la imposición de la medida de intervención judicial.

2. La relación de las personas beneficiarias de las Devoluciones serán aquellas que fueron objeto de tal reconocimiento mediante las **DECISIONES** proferidas por parte del Doctor **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ** en su calidad de Agente Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y la sociedad Insight Advisors SAS, así como, de manera indirecta, todas las Decisiones proferidas por el Liquidador de las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS. Igualmente habrá una Devolución parcial para los Afectados de estas dos (2) últimas sociedades que no hubiesen adquirido Pagaré Libranzas de los Proponentes, producto que las devoluciones a los Afectados anteriormente citados es inferior a los valores devueltos y pagados a las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS.

Se precisa que en los valores que se están pagando se incluyen los valores de las acreencias a aquellos afectados que no se presentaron o fueron rechazados dentro de los procesos de liquidación de las sociedades Vesting Group Colombia SAS, Vesting Group SAS, Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multisoluciones Integrales.

3. Igualmente, respecto de los valores reclamados por Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS., **quien a través de su Agente Interventor actuó** en su calidad de representante de los AFECTADOS, teniendo en cuenta la lista consolidada de **AFECTADOS** que se relacionan en el (Anexo 2) del presente escrito, también serán devueltos, para lo cual se tendrán en cuenta todas las **DECISIONES** proferidas por parte del Agente Liquidador de las sociedades

Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS.

4. Respecto de la cobertura de la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación, se reitera que, las personas Beneficiarias de las Devoluciones serán aquellas que fueron objeto de tal reconocimiento mediante las DECISIONES proferidas por parte del Doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ, en su calidad de Agente Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales y las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS.

Como en los procesos de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones y de la sociedad Insight Advisors SAS se presentaron como reclamantes las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, debe entenderse que, por la gestión del Agente Interventor, su reconocimiento se hizo en representación de los Afectados, sin que en estricto sentido se considere que estas sociedades sean considerados afectados de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS.

5. En cuanto a la **INFORMACIÓN CONTABLE** que será suministrada para efectos de la **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE DESMONTE**, se tendrá en cuenta la **INFORMACIÓN** que presente el Agente Interventor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales y la sociedad Insight Advisors SAS.
6. Frente a la **PUBLICIDAD DEL PLAN DE DESMONTE** se procederá de la siguiente manera:
 - a. Se enviará el presente escrito (Plan de Desmonte) como documento adjunto a los correos electrónicos de contacto de los **BENEFICIARIOS DE LA DEVOLUCIÓN** que se tienen registradas en las diferentes liquidaciones y a las

direcciones electrónicas que tengan LOS PROPONENTES.

- b. Se deberá publicar en un diario de amplia Circulación Nacional la propuesta del Plan de Desmonte por parte de los Intervenidos Proponentes, con el fin de ser enterados de ello a los Afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales y de las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS.
- c. Se publicará el texto en la página web del Señor Agente Interventor www.marquezabogadosasociados.com, donde desde su publicación los afectados podrán manifestar su posición, comentarios, sugerencias y recomendaciones por el término de diez (10) días calendario.
- d. Para efectos de la votación del plan de desmonte se tendrán en cuenta para efectos de voto las siguientes personas naturales y jurídicas:

Todas aquellas personas que adquirieron pagarés libranzas o que entregaron en mutuo, tal y como lo determinó el juez del concurso a las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, provenientes de títulos comercializados a través de la sociedad Insigth Advisors SAS, tal y como se establece en el anexo No. 4.

Todas aquellas personas que adquirieron pagarés libranzas o que entregaron en mutuo, tal y como lo determinó el juez del concurso a las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, provenientes de títulos originados a través de la Cooperativa Multisoluciones Integrales, tal y como se establece en el anexo No. 4.

Las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, quienes a través de su Agente Interventor presentó reclamaciones en los procesos de

Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales Multisoluciones Integrales, en representación de todos los afectados. En todo caso, las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS no son consideradas afectadas para efectos distintos de este plan de desmonte.

En este punto, es necesario precisar que la **VOTACIÓN** del **PLAN DE DESMONTE** deberá contar con la **PARTICIPACIÓN** de las **PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES** que se relacionan en el Anexo No. 4. Lo anterior, se hará **CONSTAR** mediante una comunicación suscrita, teniendo en cuenta las circunstancias actuales, si la Superintendencia de Sociedades lo autoriza, dichas aprobaciones o rechazos se podrán enviar sin autenticación, por parte de los **BENEFICIARIOS DE LAS DEVOLUCIONES**, que de igual forma gozará de legalidad, escaneada en formato PDF, siempre y cuando provenga de correo electrónico del afectado dirigido a los Proponentes por el medio que se designe para este fin, la cual se adjunta al presente escrito como Anexos Nos. 5 y 6.

Los votos deberán ser remitidos por correo o por correo electrónico a la oficina del señor Agente Interventor o al correo electrónico de éste.

- Dirección: Carrera 13 No. 42 – 36 oficina 402
- Correo Electrónico: plandedesmontemultisoluciones@gmail.com

7. PROPUESTA ECONÓMICA DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS A LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con las Decisiones proferidas por el Agente Interventor de las intervenciones de las sociedades Vesting Group SAS, Vesting Group Colombia SAS, Insight Advisor SAS y de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales, los **INTERVENIDOS** tienen a su cargo **reclamaciones aceptadas en tiempo y extemporáneas, en firme, y los afectados que no reclamaron o fueron rechazados, son valores que se le**

pagaran a las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, en favor de los BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIONES, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.324.795.980,00) M/CTE. Anexo No. 7. Para determinar cuánto es el valor adeudado por los PROPONENTES debemos descontar al valor citado, los siguientes valores:

i). La suma de **Seis Mil Cuatrocientos Diez Millones Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$6.410.080.847,00) M/Cte.**, dineros que han sido devueltos a los diferentes Afectados por parte del señor Agente Interventor. ii) La suma de **Mil Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$1.183.495.674,00) m/cte.**, dineros que fueron directamente devueltos por **LOS PROPONENTES** y cuyo valor fue reconocido por el Agente Interventor en sus Decisiones, mediante el descuento realizado al valor reconocido a los Afectados correspondientes y, iii). La suma de **Cuatrocientos Veintiocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Ochocientos veintiocho Pesos Moneda Corriente (\$428.318.828,00) m/cte.**, que corresponden a dineros que el Agente Interventor tiene en las cuentas bancarias o depósitos judiciales recibidos a través de la Intervención de la sociedad Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales. Estos tres (3) valores arrojan una suma de **OCHO MIL VEINTIUNO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.021.895.350,00) M/CTE.**, Anexo No. 1, que al ser restada a los **\$47.324.795.980,00 M/CTE.**, nos da un valor adeudado por la sociedad Insight Advisors SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - Multisoluciones Integrales, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.302.900.631,00) M/CTE.**

NOTAS ESPECIALES:

LOS PROPONENTES manifiestan que la sociedad Insight Advisor SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales Multisoluciones Integrales, en escrito separado, que hará parte integral de este Plan de Desmonte, solicitarán sea limitada su responsabilidad a los valores reconocidos por parte del señor Liquidador, dado que la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales se encuentra en el mismo expediente de la Cooperativa PRONALCOOP, entidad con la cual no guarda ninguna relación. De igual forma, LOS PROPONENTES solicitarán en escrito separado la limitación de la responsabilidad de la sociedad Insight Advisors SAS, dado que esta sociedad se encuentra vinculada al expediente de las sociedades Vesting Group SAS y Vesting Group Colombia SAS. De antemano, así lo aceptan los Afectados de las sociedades Vesting Group SAS y Vesting Group Colombia SAS, Insight Advisor SAS y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales.

III. REQUISITOS LEGALES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESMONTE VOLUNTARIO.

Estos requisitos se encuentran establecidos en el **Artículo 13 del Decreto 1910 de 2009**, así:

*“Corresponde a las Superintendencias de Sociedades y Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4334 de 2008, según el caso y a prevención, **aprobar los planes de desmonte de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.***

El plan que presente el captador o recaudador no autorizado de recursos del público deberá incluir, entre otros, la relación de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al plan.

La información suministrada por el captador deberá estar soportada en su contabilidad, llevada de acuerdo con los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Para los casos en que no exista contabilidad o en los que la misma no se ajuste a los principios o normas citados, el captador deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que la información reportada para efectos del plan de desmonte se ajusta a la realidad económica de las operaciones realizadas.

El plan debe cubrir la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal.

Previa a su autorización, las Superintendencias deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la propuesta, así como la efectividad de la misma.

Para otorgar la autorización las Superintendencias deberán verificar que el plan cumple con:

- a) Un porcentaje de aprobación equivalente al 75% de las personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley;*
- b) Evidencia de que la negociación ha tenido suficiente publicidad;*
- c) Otorga los mismos derechos a todos los afectados;*
- d) No incluye cláusulas ilegales o abusivas;*
- e) Cumple con los preceptos legales.*

Una vez autorizado el plan, será de obligatorio cumplimiento para la totalidad de personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley.

Las Superintendencias de Sociedades y Financiera de Colombia, informarán a la Fiscalía General de la Nación de la autorización y el resultado de la ejecución de los planes de desmonte, para lo de su competencia". (Lo resaltado es propio).

IV. LAS PARTES INTERVINIENTES:

1. **PROPONENTES DEL ACUERDO:**

a. **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS**, quien actúa en nombre propio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.716.

b. **MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.504.395.

c. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, cooperativa legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT. 900.436.089; con domicilio principal en esta misma ciudad, representada legalmente por el señor **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS**, ya identificado.

d. La sociedad **INSIGHT ADVISORS SAS**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT. 900.356.783, con domicilio principal en esta misma ciudad, representada legamente por la señora **MILENA PATRICIA VILLAMIZAR MOLINA**.

2. **AFECTADOS:**

Para efectos del presente documento, conforme lo dispone el literal d), artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se entienden por **AFECTADOS**, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan adquirido pagarés libranzas de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS, que hayan sido reconocidas como Afectados en las Decisiones proferidas por el Agente Interventor de estas personas jurídicas. Adicionalmente, solo para estos afectos, se tendrán a las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, en representación de sus Afectados reconocidos, por las sumas de dinero citadas en el Anexo No. 4, donde también se incluyen las sumas de dinero no reconocidas a ningún Afectado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el Anexo No. 8 se encontrarán los Afectados reconocidos en tiempo y extemporáneos de los valores a devolver de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En uno y otro caso, **LA DEVOLUCIÓN SE HARÁ POR CABEZAS**. El valor restante se pagará a la sociedad Vesting Group Colombia SAS, a quienes se les devolverán los recursos faltantes para que a su vez sea distribuido entre sus afectados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para dar cumplimiento a los decretos relacionados con la intervención por captación ilegal debe entenderse que el Plan de desmonte **solo será votado por los Afectados reconocidos** de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales Y DE LA SOCIEDAD Insight Advisor SAS.

V. BIENES FUENTE DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS

Los bienes que sirven como fuente de devolución de los dineros del presente Plan de Desmonte, y con los cuales se pretende hacer la devolución correspondiente a las reclamaciones reconocidas, tanto en tiempo, como extemporáneas, a favor de los AFECTADOS, son los siguientes:

1. DINEROS:

Los dineros que se citan en este Plan de Desmonte serán pagados con los dineros recaudados hasta el momento de la aprobación del Plan de Desmonte, dentro de los procesos de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, derivados del recaudo de las sumas de dinero provenientes de los pagarés libranzas originados por Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales e Insight Advisors SAS en cada uno de los procesos referidos.

El señor Agente Interventor conforme al Anexo No. 1, indicó que ha recaudado a 31 de diciembre de 2.019 un valor de **SEIS MIL OCHOCINETOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.838.399.678,00) M/CTE.**, de los cuales se distribuyeron a los afectados mediante los planes de pago realizados por la intervención por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.410.080.847,00) M/CTE**, por lo tanto, se encuentran en las cuentas de la intervención para efectos de este plan de desmante la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$428.318.828,67) M/CTE.**

Por lo anterior, los recursos disponibles para la ejecución del Plan de Desmante son los siguientes: **I.** La suma de \$402.527.657,87 m/cte., de recursos que la pagaduría por la Policía Nacional había transferido al proceso de Estraval y que ya fueron trasladados por el señor Agente Interventor de ese proceso. **II.** El dinero recaudado entre enero de 2020 y mayo 31 de 2020 en los procesos de intervención, por valor de \$144.265.875,00 m/cte., **la cual podrá ser reajustada, si así se requiere**, a la fecha de aprobación del Plan de Desmante. **III.** Los dineros representados en los títulos de depósitos judiciales, recaudados en los diferentes despachos judiciales, y cuyo valor asciende a la suma de \$524.527.638,46 m/cte., de conformidad con la relación contenida en el Auto 2020-01-185383. **IV.** La suma de \$428.318.828,67 m/cte., que constituyen la reserva de recursos no pagados por el Agente Interventor a afectados a 31 de diciembre de 2019.

En caso de ser insuficientes los recursos, la diferencia se pagará con los recaudos que se sigan realizando dentro de los procesos de intervención de las libranzas originadas por Multisoluciones Integrales o comercializadas por Insight Advisors después de 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la apropiación de los dineros destinados a cubrir la totalidad de los gastos establecidos en este Plan de Desmonte, el señor Agente Interventor, de oficio o a solicitud de cualquiera persona informará a la Superintendencia de Sociedades de esta situación para efectos del cumplimiento del Plan de Desmonte.

Para efectos de provisionar los dineros faltantes para cubrir la totalidad de los dineros contenidos en este Plan de Desmonte, el señor Agente Interventor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de la sociedad Insight Advisors SAS, cada vez que ingresen esos dineros los apropiará y los consignará a órdenes del Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES – PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**, cláusula que será efectiva y operará siempre y cuando no se encuentren depositados en el FIDEICOMISO aquí citado, la totalidad de los dineros contenidos en este Plan de Desmonte. Completados estos dineros, el Agente Interventor procederá a informar a la Superintendencia de Sociedades de esta situación para todos los efectos legales.

2. **LOS INMUEBLES:**

Los PROPONENTES se obligan a transferir los inmuebles que a continuación se citan, a título de DACIÓN DE PAGO, y como sustitución de los dineros a que estaban obligados a devolver, dos (2) inmuebles, cuyos, linderos, ubicación y demás características se citan a continuación:

a. **INMUEBLE – LOTE DENOMINADO LATAL:**

Descripción del Bien:

Predio Urbano – LATAL, Zona: Puerto Velero, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico de Propiedad de la sociedad **Inversiones Turísticas Punta Espada SA**, identificada con NIT 802.006.255. Dicha sociedad transferirá materialmente un área de terreno (lote) de VEINTIDÓS HECTÁREAS (22 Has) (En este parte y de acuerdo al levantamiento

topográfico, dejaremos definida la descripción de los linderos de esas veintidós (22) hectáreas en Anexo a este Plan de Desmante.

Según los documentos de identificación y descripción de los inmuebles, Anexo No. 9, se tiene que el inmueble de mayor extensión tiene un área privada de CUARENTA Y DOS HECTÁREAS (42 Has.) más NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9.236 M2).

La copia de la última escritura y el Certificado de Tradición actualizado se adjuntan como Anexos No. 9 y 10.

La descripción y linderos del inmueble desenglobado se encuentran en el Documento de Transferencia. Anexo No. 11.

Avalúo Actual:

Para determinar el valor del inmueble se realizaron varios avalúos, sin embargo; solo se tendrá en cuenta para efectos del Plan de Desmante, el Avalúo realizado por el Avaluador, señor Gerardo Urrea, quien se encuentra debidamente certificado y presentó los registros exigidos por Ley, el cual, inicialmente arrojó que el predio de Mayor Extensión tenía un valor de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.872.000.000,00) m/cte., ver Anexo No. 12, y que de conformidad por lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, en Auto No. 420-006176, de fecha 29 de Julio de 2019, que rechazó el Plan de Desmante inicialmente presentado por los Proponentes con anterioridad y de igual forma solicitado por el señor Agente Interventor, doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, se realizó la actualización del avalúo comercial del predio de mayor extensión, el cual arrojó un resultado del este predio de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.265.000.000,00) m/cte.**

Los citados avalúos se adjuntan como Anexo No. 12.

De este inmueble se transferirá a título de Dación de Pago un área de terreno equivalente a **VEINTIDÓS HECTAREAS (22 Has.)**, cuyo valor inicial es la suma de **VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.068.000.000,00) m/cte.**, razón por la que para efectos de este Plan de Desmonte será una obligación de los PROPONENTES presentar el valor del inmueble debidamente desenglobado y cuyo avalúo debe ser realizado por el mismo Avaluador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como inicialmente se establece el valor del bien que se entrega para las devoluciones de dinero reconocidas en las diferentes Decisiones del señor Interventor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, de conformidad con el valor del metro cuadrado contenido en el Reavalúo o actualización del primer avalúo realizado por el Ingeniero Gerardo Urrea, valor definido en la suma de **VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.068.000.000) M/CTE.**

b. **INMUEBLE – LOTE DENOMINADO LATAL 2:**

Descripción del Bien:

Predio Latal 2, Zona: Puerto Velero, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico de Propiedad de la Sociedad **INVERSIONES ACERO GIRALDO SAS**, identificada con el NIT No. 802.001.695-2. Dicha sociedad transferirá materialmente un área de **VEINTE HECTÁREAS (20 Has).**

Según los documentos de identificación y descripción del inmueble, Anexo No. 10, se tiene que este inmueble tiene un área privada de **VEINTE HECTÁREAS (20 Has.).**

La copia de la última escritura y el Certificado de Tradición actualizado se adjuntan como Anexos No. 9 y 10.

La descripción y linderos del inmueble se encuentran en el Documento de Transferencia. Anexo No. 11.

Avalúo Actual:

Para determinar el valor del inmueble se realizó un avalúo del lote de mayor extensión; el Avalúo fue realizado por el señor Gerardo Urrea, quien se encuentra debidamente certificado y presentó los registros exigidos por Ley, el cual, arrojó que el predio de Mayor Extensión tiene un valor de CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.062.000.000,00) M/Cte., ver Anexo No. 12, con fecha 4 de febrero de 2020.

De este inmueble se entregará en Dación de Pago un área de terreno equivalente a **VEINTE HECTÁREAS (20 Has)**, cuyo valor se estima en **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.180.000.000,00) M/Cte.**

El avalúo que se va a entregar se encuentra en el Anexo No. 12.

c. Vinculación de los Inmuebles al Plan de Desmonte:

Para efectos de adquisición del inmueble, su vinculación al Plan de Desmonte, administración y gestión y venta, se procederá de la siguiente manera:

- Desenglobe de los inmuebles:

Para efectos de este Plan de Desmonte será una obligación de los PROPONENTES presentar debidamente desenglobados los inmuebles y establecer el avalúo individualizado por el mismo Avaluador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la negociación adelantada contenida en este Plan de Desmonte se ha venido realizando durante varios meses, sin embargo, por las circunstancias del COVID 19, es posible que los avalúos realizados por el Ingeniero Gerardo Urrea, estimados en los valores atrás citados y que se tomaron como precio base de la negociación, pueden verse afectados, sin embargo, mientras el valor de los lotes desenglobados sea igual o mayor al valor debido y a devolver a los Afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, se entenderá que los afectados aceptan que con los inmuebles entregados liberan a los PROPONENTES de sus obligaciones debidas para con ellos, de tal forma que, en este evento los declaran a paz y salvo por todo concepto. De igual forma sucederá si el valor de los lotes es inferior al valor a devolver, por lo que se aclara y precisa que en este evento los proponentes también quedan liberados del pago de la diferencia, la cual tendrá que ser asumida y pagada por los demás intervenidos en los procesos de Vesting Group Colombia, Vesting Group SAS y otros y PRONALCOOP y otros, lo que quiere decir que, los Proponentes quedarán a paz y salvo por todo concepto con los afectados.

- **Procedimiento de Adquisición del Inmueble:**

Para la adquisición de los inmuebles por parte del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**, los propietarios actuales de los dos (2) inmuebles lo harán a través del mecanismo de transferencia a título de fiducia, como consecuencia de la adjudicación a los afectados en los porcentajes de derechos fiduciarios conforma al Anexo No. 11.

- **Condiciones de los Inmuebles:**

Los inmuebles serán transferidos libres de gravámenes y limitaciones del dominio, especialmente libre de condiciones resolutorias, gravámenes de cualquier tipo, servidumbres, afectaciones nacionales, departamentales o municipales, invasiones, posesiones inscritas o no inscritas, etc.

Los inmuebles deberán ser transferidos a Paz y Salvo por todo concepto, especialmente por Impuestos, Valorizaciones, Tasas, Contribuciones, del orden Nacional, Departamental y Municipal.

La Transferencia de los inmuebles se hará **teniendo en cuenta su cabida atrás citada**, de tal forma que una menor cabida a la señalada inicialmente obligará a los PROPONENTES a entregar la diferencia del área en nueva área que deberá ser continua. Para ello, los PROPONENTES tendrán TREINTA (30) días para entregar el área faltante, so pena de incumplir el presente Plan de Desmonte.

Si por cualquier hecho imputable a los PROPONENTES o a los propietarios de los inmuebles no pueden transferirse los inmuebles, se entenderá que este Plan de Desmonte quedará incumplido. En todo caso, si uno de los dos (2) bienes citados ha sido transferido, la transferencia se entenderá válida, y los Proponentes disponen de un término de cuatro (4) meses para sanear y realizar la transferencia y entrega del otro bien.

La Transferencia de los inmuebles, **como mecanismo para hacer la Devolución de los dineros debidos a los Afectados reconocidos** de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y de las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, en los términos establecidos en los decretos de Intervención por captación Ilegal y normas que lo modifican, deberá hacerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la constitución del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**, transferencia

que se fundamentará en la providencia de adjudicación que profiera la Superintendencia de Sociedades para tal efecto.

- **Condición Suspensiva:** La ejecución del contrato de transferencia a través de adjudicación de los inmuebles citados, quedan condicionados a la aprobación del presente Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades; en caso tal, que no sea aprobado por la entidad, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, de igual manera, no habrá tampoco transferencia de los inmuebles.

- **SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS:** Los propietarios de los inmuebles que realizarán la transferencia deberán manifestar, en documento escrito que hace parte integral de este plan de desmonte, conforme al anexo No. 11, que han tenido la posesión regular, pública y continúa de los inmuebles descritos, y que los entregan libres de gravámenes y limitaciones al dominio, tales como, censos, arrendamientos, registros por demandas, embargos, hipotecas, etc., y que se obligan al saneamiento en caso de evicción y vicios redhibitorios, en los términos de ley. Esta obligación se hace extensiva a los PROPONENTES, quienes, a pesar de no ser propietarios de los inmuebles quedarán obligados con los propietarios al saneamiento de los inmuebles, de tal forma que, de no poderse hacer el saneamiento en un término de cuatro (4) meses, el presente Plan de Desmonte se entenderá incumplido.

Los Proponentes se obligan y entregan un estudio de Títulos actualizado de los inmuebles descritos en este Plan de Desmonte, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos Nos.13 y 14.

d. Negociación entre los PROPONENTES y los actuales propietarios de los inmuebles:

El precio total de la negociación entre los PROPONENTES y los actuales propietarios de los inmuebles será una operación privada que no requiere del conocimiento de los Afectados, del Fideicomiso, de la Intervención o la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, para que este Plan de Desmote sea aprobado, los actuales propietarios de los inmuebles deberán entregar una carta irrevocable donde manifiestan que se obligan a transferir los inmuebles en las condiciones contenidas en el Plan de Desmote, que se encuentran en el Anexo No. 11 de este Plan de Desmote, **y servirá de base o como documento constitutivo para hacer la transferencia del inmueble en el auto que llegue a aprobar la Superintendencia de Sociedades.**

El negocio que realicen los PROPONENTES respecto de los bienes transferidos como mecanismo de la Devolución de los dineros reconocidos a los Afectados y dineros a devolver a Vesting Group SAS y Vesting Group Colombia SAS con sus actuales propietarios, no tiene incidencia o efecto alguno para los AFECTADOS, como se entra a desarrollar en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL precio de los inmuebles a los actuales propietarios será pagado exclusivamente por LOS PROPONENTES.

- e. **Renuncia a la Condición Resolutoria:** Reiterando lo expresado atrás, la transferencia de los inmuebles descritos se hará a un Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**, de tal forma que, los actuales propietarios y quienes transfieren renunciarán expresamente a cualquier condición resolutoria, en documento escrito que hará parte del documento de transferencia ya citado y dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación de este Plan de Desmote, de manera que no habrá lugar a que por la falta o incumplimiento de pago del precio de los inmuebles o cualquier otra circunstancia se resuelva tal transferencia y aporte del Inmueble

al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS.

- f. **Entrega del Bien:** La entrega física del bien se hará a la FIDUCIARIA administradora del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato de fiducia, el cual se deberá suscribir a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Los PROPONENTES manifiestan que los inmuebles que serán transferidos al Fideicomiso no tienen limitación o reserva alguna para desarrollar un proyecto de construcción y que, además, los mismos tienen posibilidades de servicios

La NO transferencia de los bienes inmuebles al Patrimonio Autónomo y/o la no renuncia a la condición resolutoria dentro del término citado dará lugar al incumplimiento del Plan de Desmonte.

- g. **Perturbación de la propiedad y Posesión:** En caso de presentarse perturbación a la propiedad o posesión de cualquiera de los inmuebles, si proviene de causas imputables a los actuales propietarios de los inmuebles o con anterioridad al registro de la transferencia del bien o bienes al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**, la Fiduciaria dará aviso inmediato a ellos y a los Proponentes, con el fin de que se adelanten las acciones legales pertinentes. Los actuales propietarios de los inmuebles y/o los proponentes tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar el saneamiento respectivo, de no hacerlo se entenderá incumplido este Plan de Desmonte, independientemente que la Fiduciaria adelante por su cuenta la defensa del o los inmuebles. En este caso, los gastos que demande o se requieran para

defender la posesión o dominio del inmueble serán pagados por los PROPONENTES y/o actuales propietarios de manera directa.

h. **Celebración del Negocio – Transferencia Contingente.** En el evento que la Superintendencia de Sociedades no realice la transferencia a través de la adjudicación, el documento de transferencia como mecanismo de adjudicación para realizar la devolución de los dineros reconocidos a los Afectados y también debidos a las sociedades Vesting Group SAS y Vesting Group Colombia SAS está adjunta al presente Plan de Desmonte, como Anexo No. 11, de forma que aprobado el presente Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades, en desarrollo de lo previsto en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, aplicable conforme a la remisión expresa hecha por el artículo 15 del decreto 4334 de 2008, los PROPONENTES se obligan a que los inmuebles sean transferidos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Igualmente se adjunta la minuta de constitución del Fideicomiso denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS SAS.

En todo caso, teniendo como base el mismo artículo 68 de la ley 1116 de 2006, para todos los efectos ese acto de tradición y los demás que se deriven del desarrollo del presente acuerdo serán documentos sin cuantía.

La forma como se vincularán esos bienes al presente Plan de Desmonte, su administración y realización, es regulada en el presente acuerdo.

VI. PRESUPUESTOS DEL ACUERDO

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El perfeccionamiento y ejecución del presente acuerdo está sujeto a que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se logre la aprobación del Plan de Desmonte mediante el voto de la mayoría calificada exigida por el decreto 1910 de 2009, esto es, el voto del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de los **AFECTADOS** reconocidos en tiempo dentro del proceso de Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios como medida de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y dentro de la Liquidación Judicial como medida de intervención de la sociedad Insight Advisors SAS.
2. Teniendo en cuenta que la mayoría de los Afectados de las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS no se presentaron directamente a reclamar dentro del proceso de Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios como medida de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y dentro de la Liquidación Judicial como medida de intervención de la sociedad Insight Advisors SAS, asumiendo tal obligación el Agente Interventor, es claro que también se deberá conseguir la aprobación del presente Plan de Desmonte mediante el voto del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** o más de los AFECTADOS de estas dos (2) sociedades que hubiesen adquirido pagarés libranzas o hubiesen firmado contratos de transacción vinculados a ellas. Esta aprobación del Plan de Desmonte será indirecta, ya que su voto es para que se autorice o no al Agente Interventor a aprobar o no el Plan de Desmonte, en los términos ya citados atrás.
3. La aprobación de la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.15.3.1 del decreto 1.074 de 2015.

VII. PASIVO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE PLAN DE DESMONTE

El pasivo que es materia del presente Plan de Desmonte es el incluido en el denominado Anexo No. 7, conforme a la Ley y a este Plan de Desmonte, el cual se estableció inicialmente en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS**

VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$47.324.795.980,00) M/CTE., que corresponde al valor de la cartera que fue vendida por LOS PROPONENTES.

Tan sólo, una vez logrado el pago total correspondiente contenido en el presente Plan de Desmote, se entenderá cumplido el mismo y solo en este momento **operará el levantamiento de la medida de intervención.**

VIII. EL FIDEICOMISO

Como consecuencia de lo estipulado en este Plan de Desmote, LOS PROPONENTES se obligan a que los actuales propietarios de los inmuebles descritos y que sirven de fuente de transferencia como mecanismo para la Devolución de los acreencias y dineros reconocidos en la diferentes decisiones del Agente Interventor dentro de las intervenciones de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, transfieran la propiedad de esos inmuebles, cuyas características y elementos están determinados en los Anexos ya citados, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan de Desmote por parte de la Superintendencia de Sociedades, transferencia que se hará a un patrimonio autónomo constituido con la **Fiduciaria CENTRAL SA – FIDUCENTRAL**, que se llamará **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMOTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS.**

El patrimonio autónomo será constituido por el Agente Interventor de VESTING GROUP S.A.S. y VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S y el modelo de contrato de fiducia se adjunta al presente Plan de Desmote como Anexo 15, con el fin de conocerse sus cláusulas previamente y obtener la aprobación de LOS AFECTADOS con la misma aprobación del Plan de Desmote, sin perjuicio que la Fiduciaria realice algunos cambios y ajustes con la aprobación de los Proponentes.

Igualmente, se entregarán al FIDEICOMISO la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000,00) M/CTE., **destinados EXCLUSIVAMENTE** para ser invertidos en los inmuebles, en la vigilancia e impuestos de los mismos, con el fin de hacer en ellos unos proyectos de construcción y la obtención de las licencias y/o resoluciones de urbanismo, y lo que establezca el Comité de Beneficiarios. Estos recursos deben ser entregados por LOS PROPONENTES y saldrán de los recaudos de dineros que se realicen dentro de la intervención, provenientes del recaudo de los pagarés libranzas o de la venta de activos.

EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES:

Con los bienes fideicomitidos se constituirá un Fideicomiso o Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS”.

En los contratos de fiducia se establecerán, además de las disposiciones normales de este tipo de operaciones, las que se citan en el presente Plan de Desmonte.

Los textos del contrato de fiducia se acompañan al presente Plan de Desmonte, bajo el entendido que será suscrito por parte de la Fiduciaria una vez sea aprobado el presente Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, dicha Fiduciaria podrá, antes de la firma, sugerir los cambios pertinentes. Igualmente, el Comité de Beneficiarios podrá solicitar en cualquier tiempo modificar o adicionar el texto del contrato, según lo consideren conveniente para los intereses de los afectados, sin necesidad de solicitar autorización a la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando no se violen las normas legales establecidas para las intervenciones por captación ilegal.

1. LAS PARTES:

- a. **LOS FIDEICOMITENTES CONSTITUYENTES:** Serán la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y

la sociedad Insight Advisors SAS, representadas por el señor Agente Interventor de estas dos (2) empresas.

b. **LA FIDUCIARIA:** Fiduciaria Central S.A. “FIDUCENTRAL S.A”.

c. **BENEFICIARIOS:** Inicialmente, en el contrato de fiducia mercantil serán Beneficiarios los Afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y la sociedad Insight Advisors SAS, y las sociedades Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS en representación de sus afectados vinculados con la compra de pagarés libranzas originados y/o comercializados por los Proponentes, estos últimos, por cesión que se realizará por el Agente Interventor a cada uno de ellos. Respecto de quienes no son Afectados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y la sociedad Insight Advisors SAS por no haber adquirido pagarés libranzas originados o comercializados por estas, serán Beneficiarios en los términos contenidos en ese Plan de Desmonte. Así, en el evento en que se logre una venta de los inmuebles, en desarrollo del procedimiento previsto en este documento, la Fiduciaria, a través de los fideicomisos, distribuirá entre los AFECTADOS el producto de tal venta, en los términos establecidos en este Plan de Desmonte.

2. **BIENES FIDEICOMITIDOS:**

Serán parte de este fideicomiso, los siguientes bienes:

a. **EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS** se constituirá inicialmente con la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000,00) m/cte.**, valor que será aportado por LOS PROPONENTES, en la forma atrás estipulada.

- b. Posteriormente, se transferirán al Patrimonio Autónomo los dos (2) inmuebles anteriormente citados, ubicados en Puerto Velero, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.
- c. Los dineros correspondientes a los Fondos de Reserva y de Inversión.
- d. El producido de la venta de los bienes del Fideicomiso.
- e. De igual manera, cualquier rendimiento que puedan generar los bienes fideicomitidos.

3. OBJETO Y CLASE DE FIDUCIA MERCANTIL:

El Objeto de esta fiducia mercantil es realizar la administración de los y hacer pagos una vez sean vendidos o transferidos a terceras personas, de modo que los Inmuebles tantas veces citados, ubicados en Puerto Velero, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico serán objeto de transferencia y entrega como mecanismo de devolución de los dineros reconocidos a los afectados en las diferentes Decisiones proferidas por el Agente Interventor dentro de las intervenciones de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales y las sociedades Insight Advisors SAS, Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS, establecidos en el presente Plan de Desmonte, todo ello conforme a las instrucciones incluidas en este Plan de Desmonte y al contrato de fiducia que se adjunta como Anexo No. 15. Igualmente harán parte los dineros anteriormente citados que se van a entregar para este efecto.

- 4. CONDICION SUSPENSIVA:** La firma del contrato de fiducia queda condicionada a la aprobación del presente Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades y a la entrega del documento donde se indique por parte de los titulares y propietarios de los lotes que han renunciado a cualquier condición

resolutoria derivada del incumplimiento del pago del lote, en caso tal, que no sea aprobado por la entidad, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

5. **TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**: Para que los inmuebles sean aportados al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**, el o los documentos de Transferencia de los Inmuebles contenidos en la providencia que profiera la Superintendencia de Sociedades, a título de fiducia mercantil y como mecanismo de adjudicación para la devolución de los dineros a los afectados, se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTA ESPECIAL: Teniendo como base el artículo 58 de la ley 1116 de 2006, para todos los efectos, la transferencia de los inmuebles se tendrá como acto sin cuantía.

6. **FONDO DE RESERVA**: Se generará un fondo de reserva para atender los gastos que se ocasionen, por la suma de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.045.000.000,00) m/cte.**, y que estarán destinados para el pago de impuestos de los inmuebles, el pago de las comisiones fiduciarias, gastos de vigilancia e inversiones que se realicen sobre los inmuebles, contados a partir de la entrega de los dos (2) inmuebles, los que serán depositados dentro del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**. Este fondo se constituirá con los dineros derivados del recaudo de la operación de cartera.

En todo caso, para el manejo de los dineros, la Fiduciaria constituirá una cuenta bancaria, cuyo manejo se realizará de acuerdo con las instrucciones que se

establezcan en el texto del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS**.

7. COMITÉ DE BENEFICIARIOS Y DE ADMINISTRACIÓN:

Para los asuntos previstos en el presente contrato se conformará un **COMITÉ FIDUCIARIO** que tendrá las funciones indicadas en el contrato de fiducia y las demás que se requieran para la debida ejecución y desarrollo del mismo según se instruya por la Asamblea de Beneficiarios.

Este comité estará conformado por **CINCO (5)** miembros principales con sus respectivos suplentes personales que serán elegidos por la **ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS**, por el sistema de cuociente electoral de las listas presentadas a la Fiduciaria por los mismos beneficiarios dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la convocatoria y publicación del aviso para Asamblea de Beneficiarios o de las planchas que estos conformen en dicha reunión.

A las reuniones del **COMITÉ FIDUCIARIO** igualmente asistirá un representante de **LA FIDUCIARIA** con voz, pero sin voto, ejerciendo la Secretaria del Comité, siempre y cuando el comité no haya elegido el secretario.

A. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FIDUCIARIO: EL COMITÉ FIDUCIARIO estará ajustado a las siguientes reglas:

REUNIONES Y CONVOCATORIA: El **COMITÉ FIDUCIARIO** se reunirá en Bogotá por lo menos una vez cada dos (2) meses. El **COMITÉ FIDUCIARIO** se reunirá adicionalmente cada vez que **LA FIDUCIARIA** la convoque por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros principales.

Una vez designado el **COMITÉ FIDUCIARIO**, éste deberá elegir de entre su

seno un presidente y un secretario, quien tendrá dentro de sus funciones presidir las Asambleas de Beneficiarios.

B. FUNCIONES: Son funciones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, además de aquellas que correspondan a la naturaleza propia de este órgano de administración, las siguientes:

- a. Controlar el desarrollo y la ejecución del contrato fiduciario de acuerdo con las instrucciones impartidas en el mismo y así como las adoptadas por la Asamblea de Beneficiarios, para cumplir con la finalidad del mismo.
- b. Verificar el cumplimiento del procedimiento de administración y/o venta de los **ACTIVOS**, aprobada por la Asamblea de Beneficiarios, que la **FIDUCIARIA** deberá ejecutar para el cumplimiento de la finalidad contenida en el presente contrato.
- c. Designar a los terceros que ostentarán la tenencia de los **ACTIVOS**, observando la naturaleza de los mismos.
- d. Ordenar a la **FIDUCIARIA** los giros que deberá realizar con los **RECURSOS DISPONIBLES** a favor de cada uno de **LOS BENEFICIARIOS**, una vez cubiertos los costos y gastos del **FIDEICOMISO**, en la forma como se haya indicado por la **ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS**.
- e. Revisar y aprobar los informes semestrales presentados por **LA FIDUCIARIA** para ser remitidos a **LOS BENEFICIARIOS**.
- f. Ejercer las funciones y atribuciones expresadas en el texto del presente contrato.

C. DECISIONES: Las decisiones del comité se tomarán con el voto de tres (3) de sus miembros presentes en la respectiva sesión que actúen como principales.

8. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS:

Es el máximo órgano de dirección del FIDEICOMISO. La Asamblea estará conformada por la totalidad de LOS BENEFICIARIOS relacionados en el Auto de Adjudicación proferido por la Superintendencia de Sociedades debidamente ejecutoriado y en el Anexo referido anteriormente del presente Plan de Desmonte.

A las reuniones de la Asamblea de Beneficiarios asistirá **LA FIDUCIARIA** con voz, pero sin voto, quien ejercerá la secretaria de la reunión, salvo que el Comité de Beneficiarios nombre un nuevo secretario(a). **LOS BENEFICIARIOS** podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea de Beneficiarios mediante poder especial otorgado por escrito específicamente para la reunión de que se trate, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo, las facultades y la reunión o reuniones para la cual confiere. Quien sea parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá representar derechos de otros beneficiarios.

REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS: La **ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS** estará ajustada a las siguientes reglas:

A. REUNIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS:

La **FIDUCIARIA** deberá convocar a Asamblea General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, para lo cual enviará un correo electrónico a las direcciones electrónicas suministradas por el Agente Interventor o los beneficiarios mismos, sus representantes, en la cual se indicara la hora, fecha y forma de la reunión, la cual deberá ser convocada para realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al envío del aviso de

convocatoria, sin que se cuente el día de la citación y el día de la Asamblea, que se reunirá en la Ciudad de Bogotá D.C., o mediante Aviso publicado en diario de amplia circulación nacional, informando lugar, día, hora y los temas a tratar.

La Asamblea de Beneficiarios se reunirá en Bogotá D.C. de manera ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses de cada ejercicio anual; o extraordinariamente en cualquier momento por convocatoria de la **FIDUCIARIA**, o a solicitud del **COMITÉ FIDUCIARIO** o de un número plural de Beneficiarios que representen por lo menos el **30%** del total de **Beneficiarios registrados**. Si las circunstancias producidas por el COVID 19 se mantienen, el **COMITÉ DE BENEFICIARIOS** deberá adelantar todos los actos y actuaciones para que dicha asamblea pueda realizarse virtualmente.

Las reuniones se realizarán en el lugar que se señale en la Convocatoria y serán presididas por el presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** y, a falta de éste, por quien designe la Asamblea.

La Asamblea se reunirá el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier hora, día y lugar cuando estuvieren reunidos la totalidad de **LOS BENEFICIARIOS** registrados en el patrimonio autónomo. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la respectiva reunión, es decir, no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria, ni el día de la reunión; convocatoria que se hará mediante comunicación escrita remitida a los correos electrónicos que **LOS BENEFICIARIOS** tengan registrados en **LA FIDUCIARIA** ó mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

En cada reunión la Asamblea de Beneficiarios solo se ocupará de tomar las

decisiones sobre los temas indicados en el orden del día incluido en la Convocatoria y una vez agotado, podrán discutirse otros temas, siempre que así lo apruebe previamente con la mayoría requerida para las demás decisiones.

B. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS: Son funciones de la Asamblea de Beneficiarios las que a continuación se enumeran y, en general, aquellas de orden decisorio requeridas para la debida ejecución y desarrollo del **FIDEICOMISO**:

- a. Designar por el sistema de cuociente electoral los miembros principales y suplentes del **COMITÉ FIDUCIARIO** de las listas presentadas a la Fiduciaria por los mismos beneficiarios dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la convocatoria y publicación del aviso para Asamblea de Beneficiarios o de las planchas que estos conformen en dicha reunión.
- b. Instruir a la **FIDUCIARIA**, a través del **COMITÉ FIDUCIARIO**, sobre las condiciones de administración y/o venta de los **ACTIVOS**, y de ser conveniente, aprobar la utilización de otros mecanismos para su realización.
- c. Impartir las instrucciones al **COMITÉ FIDUCIARIO** que deba cumplir en desarrollo del presente contrato.
- d. Solicitar a **LA FIDUCIARIA** la liquidación anticipada del **FIDEICOMISO** en el evento en que se presenten hechos que impidan la administración y/o venta de los **INMUEBLES**, decisión que deberá contar con la mayoría prevista en este contrato para la toma de decisiones.
- e. Prorrogar la duración del contrato de fiducia.

f. Instruir a la **FIDUCIARIA**, a través del **COMITÉ FIDUCIARIO**, para realizar las gestiones tendientes al debido desarrollo y ejecución del presente contrato, en el evento de requerirse y no encontrarse contempladas en el mismo.

C. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Para que la Asamblea pueda deliberar se requiere que estén presentes y/o debidamente representados cuando menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos fiduciarios registrados en el **FIDEICOMISO** a nombre de los **BENEFICIARIOS**.

Las decisiones de la Asamblea de Beneficiarios se aprobarán como mínimo con el voto proveniente del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los derechos fiduciarios registrados en el **FIDEICOMISO** a favor de los **BENEFICIARIOS** y que asistan a la Asamblea.

Si llegare el día y hora señalados en la primera convocatoria y después de transcurrir una (1) hora exacta, contada a partir de aquella para la cual fue citada, no hubiere quórum deliberatorio, **LA FIDUCIARIA** convocará de la misma manera a una nueva reunión que deberá llevarse a cabo no antes de los tres (3) días, ni después de transcurridos ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha prevista para la frustrada reunión de la primera convocatoria, reunión en la cual la Asamblea de Beneficiarios sesionará y decidirá válidamente con los derechos fiduciarios de los **Beneficiarios** registrados en el **FIDEICOMISO** que se encuentren presentes en la Asamblea. Toda reunión convocada después de los ocho (8) días hábiles, se entenderá que es una nueva y no de segunda convocatoria.

D. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS: De lo que se decida en las Asambleas, y adicionalmente de manera excepcional aquellas deliberaciones u opiniones o salvamentos de los cuales se quiera dejar expresa referencia, se dejará constancia en actas que deberán ser aprobadas por la propia Asamblea o por quien ella delegue, las cuales deberán ser

suscritas por el presidente y el secretario de la reunión. Las decisiones de la Asamblea de Beneficiarios que consten en Actas debidamente aprobadas, conforme este contrato, en cuanto a eventuales obligaciones pecuniarias o de hacer que legalmente imponga a los **BENEFICIARIOS** el cumplimiento de la respectiva obligación, prestarán mérito ejecutivo.

10. **INSTRUCCIONES:** Las instrucciones en que se desarrollará la gestión de la fiduciaria como administradora y vocera del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHT ADVISORS** son las que se establecen en este escrito, y en especialmente las relacionadas con el proceso de transferencia que a continuación se regulan.

11. **MANEJO DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Estos, son de libre movilidad, por tal razón, se pueden ceder por parte de los AFECTADOS a favor de terceros, en su calidad de beneficiarios.

12. **VENTA DE LOS INMUEBLES COMO FORMA DE PAGO:**

Para tal fin se realizará la venta, conforme a las siguientes reglas:

a. La venta se hará mediante invitación pública para que los interesados en presentar propuesta u oferta de compra o aporte del o de los inmuebles lo realicen, para lo cual se hará ello mediante aviso que se publicará en un diario nacional por una vez (1) o podrá hacerse mediante martillo o audiencia de pública subasta, según las circunstancias. En todo caso, la base de ello no podrá ser inferior al valor del avalúo registrado en la Fiduciaria.

b. Transcurrido un (1) año sin que se realice la venta o aporte a un proyecto de construcción se hará un Reavalúo o nuevo avalúo de los inmuebles.

- c. Será el Comité el encargado de decidir si se hace la venta o se entrega en aporte los inmuebles a un proyecto de construcción.
- d. Si la compra del o de los inmuebles es ofertada por menor precio al avalúo se requerirá autorización por parte de la Asamblea de Beneficiarios, siempre que el valor ofertado sea inferior al noventa por ciento (90%) del valor de los avalúos de los inmuebles.
- e. Las valorizaciones de los inmuebles favorecerán a todos los beneficiarios que no se les haya pagado la totalidad de su beneficio, ya que en la medida en que se vaya pagando el valor total a cada uno de ellos, estos irán saliendo del FIDEICOMISO y como tal, perderán su calidad de beneficiarios por pago total, sin que esta valorización pueda ser reclamada por los intervenidos de los procesos como parte de pago en los procesos de VESTING GROUP COLOMBIA SAS y otros, PRONALCOOP y otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE LOS BIENES: Se hará entrega física de los bienes a la FIDUCIARIA administradora del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES - PLAN DE DESMONTE MULTISOLUCIONES E INSIGHTH ADVISORS**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato de fiducia. La NO transferencia de los bienes inmuebles al Patrimonio Autónomo dentro del término citado dará lugar al incumplimiento del Plan de Desmonte.

En todo caso, se podrán hacer modificaciones al presente contrato en cualquier momento por parte de la fiduciaria o a solicitud de la parte interesada.

IX. ANOTACION ESPECIAL

Se deja expresa constancia que tanto la sociedad Inversiones Punta Espada S.A, identificada con el Nit No. 802.006.255, como la sociedad Inversiones Acero Giraldo S.A.S, identificada

con Nit No. 802.001.695-2, ni ninguno de sus socios o accionistas, hacen parte del proceso de intervención, ni del plan de desmonte que adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, por ser parte únicamente de un contrato de compraventa pura y simple celebrado con la señora Milena Patricia Villamizar Molina y el señor Wladymiro López de Arcos.

X. CUMPLIMIENTO DEL PASIVO Y SU BENEFICIO

El Beneficio del Plan de Desmonte solo favorecerá a LOS PROPONENTES y a las siguientes personas: que participaron en cargos de administración de la Sociedad Insight Advisors S.A.S, y la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales Multisoluciones Integrales, y además a: la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Visión y Talento “COOPMULVITAL”, identificada con Nit No. 900.705.277-4, la Señora MARIA FERNANDA ISAZA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.848.048, el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Gestión y Ejecución de Libranza, “COOPLIBRANZA” identificada con Nit No. 900.790.107-2, el Señor FABIO ANDRÉS LECHUGA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.669.978. El representante legal de la Cooperativa Multiactiva Integral de Solidaridad “COOPMULTIPRISSA”, identificada con Nit No. 900.270.571-6, el Señor WALFRAN MIGUEL MOLINA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.256.738 y la representante legal de la Cooperativa Multiactiva “MAPECOOP”, identificada con Nit No. 900.175.431-7, la Señora SANDRA MILENA MELO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.712.552 y en general todos sus socios, asociados, contadores, revisores fiscales, miembros de juntas directivas, consejos de administración, juntas de vigilancia y en general, todas las personas que participaron en cargos de administración de las entidades acá descritas y Proponentes.

De lo anterior se desprende que los AFECTADOS de las sociedades Vesting Group SAS, Vesting Group Colombia SAS, Insight Advisors SAS y de la Cooperativa Multisoluciones Integrales solamente renuncian a perseguir judicialmente, independientemente del tipo de acción que se trate, sea civil, penal, etc., a LOS

PROPONENTES de este Plan de Desmonte, siempre y cuando este Plan de Desmonte se cumpla en su totalidad.

El Beneficio del Plan de Desmonte no favorecerá a los Intervenidos que no son PROPONENTES o que no hayan sido citados en los dos párrafos anteriores, de tal forma que, los AFECTADOS podrán perseguir a todos los demás Intervenidos de las sociedades Vesting Group SAS, Vesting Group Colombia SAS, y de PRONALCOOP y demás intervenidos, hasta lograr la concurrencia del pago debido por los intereses de mora y el resarcimiento de los Perjuicios causados, adelantando para ellos las acciones penales pertinentes o las que estimen convenientes.

Cumplido el Plan De Desmonte contenido en este documento se liberarán los bienes embargados, en especial la cartera corriente y no corriente, quedando a total disposición de los proponentes, así como también todos los títulos judiciales y recaudos consignados por las diversas pagadurías a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales” E Insight Advisors SAS que se encuentren a favor de Vesting Group Colombia SAS y Vesting Group SAS. en la actualidad, así como sus recaudos futuros. Todo ello a partir de la aprobación del plan de desmonte y de conformidad con las órdenes que establezca la superintendencia de sociedades.

XI. GASTOS

Los siguientes gastos que se causen serán asumidos por los PROPONENTES, exclusivamente con los recursos que se encuentran disponibles en las cuentas de las intervenciones de los dos procesos donde se encuentran vinculados la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales” e Insight Advisors S.A.S, y que serán puestos a disposición de la Fiduciaria para los gastos que correspondan o del recaudo de los pagarés libranzas, en la medida que ellos alcancen o se vayan recaudando.

1. Los gastos de Constitución o estructuración del Fideicomiso, así como las comisiones fiduciarias por el término de un año y medio (18 meses), contadas a partir de la entrega de los dineros citados y de la fecha efectiva (registro) de transferencia de los inmuebles. Se tendrá como fecha para lo indicado, la última fecha de lo que acontezca. Estos recursos se estimaron en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000,00) M/CTE.**, los cuales serán transferidos por los PROPONENTES al fondo de reserva y con cargo a los dineros recaudados en efectivo y que se encuentran depositados en la intervención.
2. Pago del impuesto predial, de la valorización, contribución, etc., que se causen hasta que se realice efectivamente la transferencia de los inmuebles, para lo cual se tendrá como fecha la del día en que queden debidamente registradas las transferencias de los inmuebles.
3. Honorarios del Agente Interventor que la Superintendencia de Sociedades fije para este Plan de Desmonte.
4. Gastos correspondientes a los avalúos de los inmuebles descritos en este Plan de Desmonte que se realizarán al momento del desenglobe de los lotes de mayor extensión.
5. Constitución del Fondo de Inversión por valor **de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000,00) M/CTE.**, donde se encuentran contenidos los gastos de vigilancia e impuestos de los inmuebles.

Dichos gastos serán pagados por los PROPONENTES con cargo a los recaudos de las libranzas originadas por Multisoluciones Integrales o comercializadas por Insight Advisors, o cualquier otro recurso en dinero efectivo que se haya recaudado en la

intervención de estas. de la siguiente manera: **I.** La suma de \$402.527.657,87 m/cte., de recursos que la pagaduría por la Policía Nacional había transferido al proceso de Estraval y que ya fueron trasladados por el señor Agente Interventor de ese proceso. **II.** El dinero recaudado entre enero de 2020 y mayo 31 de 2020 en los procesos de intervención, por valor de \$144.265.875,00 m/cte., **la cual podrá ser reajustada, si así se requiere,** a la fecha de aprobación del Plan de Desmonte. **III.** Los dineros representados en los títulos de depósitos judiciales, recaudados en los diferentes despachos judiciales, y cuyo valor asciende a la suma de \$524.527.638,46 m/cte., de conformidad con la relación contenida en el Auto 2020-01-185383. **IV.** La suma de \$428.318.828,67 m/cte., que constituyen la reserva de recursos no pagados por el Agente Interventor a afectados a 31 de diciembre de 2019.

En caso de ser insuficientes los recursos, la diferencia se pagará con los recaudos que se sigan realizando dentro de los procesos de intervención de las libranzas originadas por Multisoluciones Integrales o comercializadas por Insight Advisors después de 31 de mayo de 2020.

XII. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESMONTE

Se entiende totalmente desmontada la operación que la Superintendencia de Sociedades calificó como captación ilegal, no solo con la aprobación de este Plan de Desmonte por parte de la Superintendencia de Sociedades, sino cuando se dé el cumplimiento total e íntegro de las obligaciones derivadas y contenidas en el presente Plan de Desmonte.

XIII. MANIFESTACIÓN EXPRESA

Los PROPONENTES de este Plan de Desmonte, declaramos que los bienes de que trata este documento cubren las obligaciones descritas en el mismo, con las salvedades también acá expresadas, y que:

- 1. Manifestamos que los únicos bienes, dineros o activos que tenemos para pagar la totalidad de las obligaciones acá citadas en este Plan de Desmonte**

son los que expresamente se encuentran relacionados dentro de esta intervención y por lo tanto, no tenemos otros bienes diferentes a los señalados en la intervención.

XIV. ANEXOS

ANEXO No. 1. Certificación de los valores recaudados.

ANEXO No. 2. Listado de afectados con sus respectivos títulos.

ANEXO No. 3. Listado de votantes.

ANEXO No. 4. Listado de afectados con el valor a devolver.

ANEXO No. 5. Documento de aceptación del plan como persona natural.

ANEXO No. 6. Documento de aceptación del plan como persona jurídica.

ANEXO No. 7. Certificado del Señor Liquidador del valor adeudado.

ANEXO No. 8. Lista de afectados presentados en tiempo y extemporáneos de las sociedades Vesting Group SAS, Vesting Group Colombia SAS, Insight Advisor SAS y de la Cooperativa Multisoluciones.

ANEXO No. 9. Identificación de los inmuebles.

ANEXO No. 10. Copia de la última escritura de Tradición de los inmuebles descritos y que sirven de fuente de pago, con sus respectivos Certificados de Tradición.

ANEXO No. 11. Carta irrevocable de transferencia por parte de los propietarios de los inmuebles descritos y de la renuncia a la Condición Resolutoria por parte de los mismos, con la descripción y linderos de los inmuebles desenglobados.

ANEXO No. 12. Avalúos realizados a los inmuebles descritos.

ANEXO No. 13. Estudio de Títulos de los inmuebles descritos.

ANEXO No. 14. Estudio de Títulos de los inmuebles descritos.

ANEXO No. 15. Minuta del Contrato de Fiducia Mercantil.

ANEXO No. 16. Certificados de Existencia y Representación Legal:

- Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales “Multisoluciones Integrales”.
- Sociedad Insight Advisors SAS.

ANEXO No. 17. Autos y Resoluciones

ANEXO No. 18. Porcentaje de los lotes por Afectado